

## DECRETO - LEY Nº 72

Prom. 13.09.2000

B.O. 19.09.2000

### **Visto:**

La necesidad de determinar los límites territoriales de los Municipios de Concepción, Tabay, Tatacuá y Santa Rosa, y;

### **Considerando:**

Que la falta de determinación fehaciente de la jurisdicción territorial de la gran mayoría de los municipios de la Provincia atenta contra la formalización de índices y factores poblacionales y censales que inciden entre otras cosas en la asignación de recursos previstos por la Constitución y Leyes específicas.

Que es un requerimiento del Gobierno Nacional, en vistas al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2.001, disponer de las áreas jurisdiccionales municipales a fin de la organización precensal y censal.

Que ello permitirá dar adecuado cumplimiento a la determinación de las cifras que intervienen en los índices de coparticipación, desvirtuados en razón de no establecerse con exactitud el número de población que solo puede ser obtenida a partir de censos nacionales.

Que a través de la Dirección de Municipios, en virtud de directivas impartidas por el Señor Ministro de Gobierno, se ha convocado a los Señores Comisionados, a fin de tratar la problemática relativa a las jurisdicciones territoriales, dando cumplimiento de esta manera a lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que conforme surge del Acta de reunión con Comisionados Interventores Municipales del Departamento de Concepción por tema límites, suscripta en la ciudad de Corrientes el día 1 de junio del corriente año, luego de analizada la propuesta interministerial, los Comisionados Municipales de Santa Rosa, Tabay y Tatacuá manifiestan que aceptan los límites jurisdiccionales propuestos. Por su parte el Comisionado Interventor de la Municipalidad de Concepción expresa no estar de acuerdo con dicha delimitación, reclamando para su municipio el área correspondiente a la 3ra. Sección Rural, Fracción 02 y parte de la 03.

Que han sido debidamente analizadas las respectivas propuestas de jurisdicción territorial.

Que para la definición y delimitación de las áreas jurisdiccionales municipales, se han utilizado los criterios y parámetros técnicos y legales que rigen la materia.

Que se han revisado pormenorizadamente los antecedentes históricos, leyes de creación de municipios y referencias histórico-legales. Dichos antecedentes fueron evaluados en relación al desarrollo económico-social de estos municipios, extendiendo las jurisdicciones con relación a estos nuevos parámetros.

Que la función de los municipios como "nivel primario de gobierno" llevó a considerar la gama de interrelaciones en las prestaciones de servicios o intercambios desde cada uno de los centros a las áreas inmediatas y mediatas.

Como ejemplo de las primeras, el control del parcelamiento, loteos y urbanizaciones, que puedan alterar los lineamientos urbanísticos del municipio. En las segundas, el control bromatológico y de abasto, seguridad e higiene a los alimentos introducidos al municipio: la atención sanitaria, el control y mantenimiento de caminos vecinales, como así también la preservación del medio ambiente a través de la aplicación de los términos de la Ley Provincial N° 5.067/96 de "Evaluación de Impacto Ambiental".

Que se ha procurado que los límites fijados sean fácilmente identificables y perdurables en el tiempo y coincidan con aquellos componentes del territorio como los físicos-naturales o adaptados: ríos, arroyos, esteros, vías férreas, caminos (rutas nacionales, provinciales, caminos vecinales) u otro componente identificable.

Que en los casos que resultaron imposible ajustar los límites a los parámetros citados precedentemente, se utilizaron convenciones tales como: límites de Secciones Rurales, límites de propiedades que se identifican por la Nomenclatura Catastral.

Que a los fines de efectuar el cálculo preciso del número de habitantes correspondiente a cada jurisdicción municipal propuesta, resultó fundamental ajustar los límites a las divisiones establecidas en el territorio para el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1.991, el que divide cada Departamento en fracciones, radios y segmentos censales.

Que se han revisado los antecedentes de consultas, realizadas con los municipios en cada una de las gestiones, para la definición y delimitación de las jurisdicciones territoriales, como así también de la documentación presentada por los mismos en reclamo de determinadas áreas del territorio.

Por todo ello y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional N° 25.236, promulgada por Decreto N° 62 del 16/12/99 y artículos 83 incisos 4), 12) y 30); 125 incisos 1), 2) y 3); y 156 y concordantes de la Constitución Provincial.

### **El Interventor Federal en la Provincia de Corrientes en Ejercicio del Poder Legislativo, en Acuerdo General de Ministros, Decreta y Promulga con Fuerza de Ley:**

**Artículo 1** - Fijase la Jurisdicción Territorial del Municipio de Concepción (Departamento de Concepción) conforme al plano, Escala 1:30.000 letra "D", N° 1 al 8 de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Registro Gráfico Catastral de la Dirección de Catastro, ambas de la Provincia de Corrientes y que como anexos forman parte integrante del presente Decreto-Ley.

La Jurisdicción Territorial del Municipio de Concepción queda comprendida por las Fracciones y Radios Censales: F:01; F:05, R:01 al 03; F:06, R:01 al 06 y F:07, R:01 al 07 del Departamento de Concepción según el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1991, de acuerdo con el plano de la Dirección de Estadísticas y Censos, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que como anexo, también forma parte integrante del presente Decreto-Ley. Tiene por límites:

**Al Norte:** Límite con el Departamento de San Roque y los Municipios de Tatacua, Tabay y Santa Rosa. Se inicia en el vértice Suroeste del Rincón de Cabrera, sigue por el límite con el Departamento de San Roque en los Esteros del Batel, hasta el límite entre las Secciones Rurales II y IV, por este sigue hasta el límite Este de la propiedad (NC) N° 247-488, sigue por este con rumbo Norte hasta parte del límite Sur de la propiedad (NC) N° 245-513, desde este punto sigue con rumbo Este por los límites Sur de las propiedades (NC) N° 251-517, 257-519, 260-522, 263-525 y 295-546, sigue por el límite entre las Secciones Rurales II y IV hasta el límite Norte de la propiedad (NC) N° 380-580, sigue por el mismo hasta su intersección con el límite entre las Secciones Rurales II y IV, sigue por este límite hasta el límite Norte de la Propiedad (NC) N° 493-609, sigue por este y por el Norte de la propiedad (NC) N° 489-632 hasta el límite entre las Secciones Rurales II y III, sigue luego por los límites Sur de las propiedades (NC) N° 502-622, 512-682; 570-697; 562-702; 603-713; 630-714; 642-718; 643-741; 701-729; 704-747; 679-793; 696-795 y 770-800 hasta el límite con el Departamento de San Miguel.

**Al Este:** Límite con el Departamento de San Miguel, desde su intersección con el límite entre las Secciones Rurales I y III hasta el límite entre los Departamentos de Itzaingó y Mercedes.

**Al Sur:** Límite con el Departamento de Mercedes desde su intersección con el Departamento de Itzaingó hasta su intersección con el Departamento de San Roque.

**Al Oeste:** Límite con el Departamento de San Roque, desde el límite con el Departamento de Mercedes hasta el vértice Suroeste del Departamento de Concepción en el Rincón de Cabrera.

**Artículo 2** - Comuníquese, publíquese, dese al R.O. y archívese.

**Ramón Bautista Mestre**

**Oswaldo Babini Herrera**

**Raúl Adolfo Ripa**

**Ramón Darwich**

**Alberto Luis Espeche**

**Graciela Aparicio de Caballero**

**Mirta Susana Florida**

**Elvio Francisco Molardo**